



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15826/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 02 de mayo de 2024.

**DR. ALEJANDRO PALACIOS ESPINOSA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA**  
**CALIFORNIA SUR.**

Constitución N°415, Esq. Con Guillermo  
Prieto Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja  
California Sur.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio IEEBCS-PS-0178-2024, del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *Mediante el oficio IEEBCS-DEPPP-0085-2024 del 14 de marzo del ejercicio en curso, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realiza un atento recordatorio para la apertura de la cuenta bancaria para la recepción del financiamiento público de campaña. (se adjunta el oficio)*
2. *Oficio 075/CEE.FXMBCS/2024, del 22 de abril de 2024, en respuesta al oficio 0085 de la DEPPP del IEEBCS, en donde la C. Figueroa Hernández indica que desde el 7 de marzo inició el partido con el trámite ante Banca Santander para la apertura de cuenta, solicitando la colaboración del IEEBCS a fin de exhortar a la institución bancaria para evitar la dilación en el trámite que se lleva a cabo. Así mismo, solicita se le indique alguna alternativa para la ministración del recurso de gastos de campaña.*
3. *A través del correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0680-2024], el 22 de abril, la DEPPP del IEEBCS solicitó a esta Presidencia se hiciera llegar a Banca Santander el exhorto requerido por el partido político.*
4. *Mediante el oficio IEEBCS-PS-0165-2024 se hizo llegar a Banca Santander la solicitud a efecto de agilizar la apertura de la cuenta bancaria que nos ocupa.*
5. *El 27 de abril se hace del conocimiento de la C. Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal que en base al Reglamento de Fiscalización, y lo señalado en el Artículo 54, numeral 3, este órgano electoral se encuentra impedido de efectuar transferencia a alguna de las cuentas bancarias solicitadas por la restricción normativa implícita.*

*Una vez expuestos los antecedentes, me permito solicitar de su amable intervención a fin de que se lleve a cabo el análisis respecto de la o las alternativas de solución que pudiéramos dar al partido político en comento, y estar así en condiciones de realizar la transferencia de recursos correspondientes al gasto de campaña.*

(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15826/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer la o las alternativas de solución que se pudieran dar al Partido Político “Fuerza por México Baja California Sur”, para la apertura de la cuenta bancaria y estar así en condiciones de realizar la transferencia de recursos correspondientes al gasto de campaña.

### II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo, establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

De tal manera que, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25 numeral 1, inciso a) y n) de la LGPP indica que son obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; además de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por lo anterior, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), nos menciona los requisitos para abrir cuentas bancarias, en el mismo artículo en su numeral 2, se citan los supuestos en que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15826/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, el numeral 3, incisos a, b) y c) del citado artículo 54 del RF, establece que se deberán utilizar cuentas bancarias individuales para la recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal, otra cuenta para la recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña; y una cuenta para recibir y administrar las prerrogativas locales y asignación de recursos de operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

En adición a lo anterior, resulta igualmente necesario considerar que el artículo 59, numeral 1 del RF, impone a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la obligación de abrir cuentas bancarias para la administración de los recursos en efectivo que cada precandidato y candidato reciban o utilicen para su contienda.

Por su parte el artículo 96, numeral 1 del RF, establece como obligación que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a su cuestionamiento de conocer la o las alternativas de solución que se pudieran dar al partido político Fuerza por México Baja California Sur, y estar así en condiciones de realizar la transferencia de recursos correspondientes al gasto de campaña, se informa que, es menester mencionar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

De tal manera, la importancia de contar con una cuenta bancaria para el manejo de las ministraciones de los partidos políticos se sintetiza en:

#### a) Recepción y administración de prerrogativas.

b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

c) **Contar con un mecanismo de control financiero** necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

d) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Consecuentemente, atendiendo a lo señalado en los párrafos anteriores, el partido político Fuerza por México Baja California Sur, al igual que la totalidad de los sujetos obligados, **tienen la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15826/2024

Asunto. - Se responde consulta.

**obligación de abrir una cuenta bancaria en lo individual para el manejo exclusivo de los recursos** que le son asignados para gastos de campaña, así como, una cuenta para cada candidatura registrada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; y una cuenta bancaria concentradora, utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.

Por último, respecto de la problemática relacionada con la dificultad manifestada por el partido político para dar apertura a las cuentas bancarias en la institución bancaria Santander, se informa que el RF no limita a los sujetos obligados a abrir todas sus cuentas bancarias en una misma institución, por lo que puede realizar el trámite respectivo en cualquier institución bancaria diversa a aquella en la que le han venido negando la apertura de cuentas bancarias.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que la apertura de cuentas bancarias es una obligación de los partidos políticos de conformidad con el artículo 54, 59 y 96 del RF, para estar en posibilidad de recibir las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público..
- Que el RF no limita a los sujetos obligados a abrir todas sus cuentas bancarias en una misma institución, por lo que el trámite respectivo puede llevarse a cabo en cualquier institución bancaria, diversa a aquella en la que han negado la apertura de cuentas bancarias al instituto político.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

